Nota DNC N° 4154 /2024.

Asunción, 7 de junio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415788
Expediente	303902 - 303903
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Almacenaje de archivos para el MINNA. Plurianual 2022-2023
Entidad	Ministerio de la Niñez y la Adolescencia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota N° 097/2024 de fecha 30 de mayo del 2024, remitida en respuesta de la Nota N° 2988/2024, por lo expuesto se realiza las siguientes observaciones:

1. Considerando las documentaciones remitidas de los procesos de referencia, establece que la modificación de la ampliación de plazo será a través del Art. 63 de la Ley N° 2051/03, y la ampliación de monto a través del Art. 55 del mismo cuerpo legal, por tanto, se solicita a la contratante remitir una justificación con relación al fundamento normativo de cada modificación, es decir, porque la diferencia del articulado en cada modificación de los exptes en cuestión; por tanto, si en cada módulo se utiliza articulados diferentes, se solicita realizar las justificaciones correspondientes, y en caso de ser así, las documentaciones de cada proceso de referencia, debe de contener el articulado que corresponde para cada modificación.

2. De ser amparada la presente modificación bajo el interés público tildar la grilla del art 55 inc. b) en el SICP.

3. Se solicita remitir un dictamen ampliatorio, en relación al interés público comprometido, conforme lo establece el inc. b) del Art. 57 de la Res. DNCP N° 5695/2019.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla